



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: BEBIDA DE CONSUMO INMEDIATO, NOMBRE COMERCIAL: "CAPPUCCINO, OKF".**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada: CAPPUCCINO, OKF.**

**Descripción de la muestra:** Líquido de color café, olor a café con leche y sabor dulce, contenido en lata original, sellada, decorada e impresa donde se lee "OKF, PREMIUN QUALITY, CAPPUCCINO". Contenido 390 mL. Lote número: 28.06.2023.04, fecha de vencimiento: 27.06.2025.



**Composición Merceológica:** Bebida de consumo inmediato elaborada con café en polvo, extracto de café, leche entera desnatada, azúcar, emulsionante, bicarbonato de sodio, y saborizantes, en base acuosa.

**ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO:** La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, comprende entre otros: "bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;" donde el Capítulo 22 denominado: "bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre", en su interior la partida 22.02, clasifica "agua, incluidas el agua mineral y la gaseada con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 22.02, en su literal C), numeral 2) establecen que se clasifican en dicha partida:

*"C) Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.*

*En este grupo se clasifican, entre otros:*

*2) Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao."*

Por lo antes expuesto, la mercancía en comento, al tratarse de una bebida para consumo inmediato, elaborada en base acuosa, conteniendo café, leche entera en polvo, azúcar, emulsionante, bicarbonato de sodio y saborizantes; correspondiendo su clasificación arancelaria en el inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	--- Otros - - Las demás: - Las demás: AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Al tratarse de una bebida de consumo inmediato constituida por café en polvo, extracto de café, contiene saborizante etc., su clasificación corresponde en el inciso arancelario 2202.99.90.00, mismo sugerido por el peticionario.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.